



**G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S**  
2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2022-00664548- -GDEBA-DPALMSALGP - Aprobar la actualización del documento PAUTAS DE CUARENTENA DE CONTACTOS EN PERSONAL DE SALUD

---

**VISTO**, el expediente electrónico N° EX-2022-00664548- -GDEBA-DPALMSALGP, el Decreto Nacional N° 260/2020 y su prórroga mediante su similar N° 867/2021, el Decreto N° 837/21 convalidado por Ley N° 15.310, las Resoluciones Conjuntas RESOC-2021-326-GDEBA-MJGM y modificatorias, RESOC-2022-2-GDEBA-MJGM del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, y

**CONSIDERANDO**

Que por Decreto Nacional N° 260/2020 se amplió, por el plazo de un (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), con relación al nuevo coronavirus (COVID-19);

Que, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso prorrogar, por medio del Decreto N° 167/21, el régimen de excepción implementado a través del Decreto N° 260/2020 y el Título X de la Ley N° 27.541, hasta el día 31 de diciembre de 2021;

Que, posteriormente, mediante el dictado de sucesivos actos se establecieron una serie de medidas generales de prevención y disposiciones temporarias, locales y focalizadas de contención, con el fin de mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2 y su impacto sanitario;

Que recientemente el Poder Ejecutivo Nacional dispuso prorrogar el Decreto N° 260/20, sus modificatorios y normas complementarias, hasta el día 31 de diciembre de 2022, en los términos del Decreto N° 867/21;

Que, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, mediante el Decreto N° 132/2020 se declaró la emergencia sanitaria, por el término de ciento ochenta (180) días a partir de su dictado, prorrogada sucesivamente por Decretos N° 771/2020, N° 106/2021 y N° 733/2021;

Que, el Poder Ejecutivo Provincial dictó el Decreto N° 837/2021 que faculta a los Ministros Secretarios en los Departamentos de Jefatura de Gabinete de Ministros y de Salud y a la Directora General de Cultura y Educación, en forma individual o conjunta, en el ámbito de sus respectivas competencias a dictar todas las medidas que regulen las actividades de mayor riesgo epidemiológico y sanitario;

Que, corresponde al Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 15.164, intervenir en la producción de información y la vigilancia epidemiológica para la planificación estratégica y toma de decisiones en salud, así como entender en la regulación y control sanitario en efectores públicos y privados;

Que la confección y actualización de los protocolos que, la autoridad provincial publica periódicamente en función de las epidemias en curso de dengue, sarampión, y coronavirus, para todos los establecimientos de salud públicos o privados que desarrollen sus actividades en el territorio de la Provincia de Buenos Aires, independientemente de su fuente de financiamiento, implica monitorear brotes y contribuir al conocimiento de las enfermedades, sus complicaciones y secuelas, a fin de respaldar la toma de medidas de prevención, asistencia y rehabilitación en sus diferentes manifestaciones;

Que en el actual contexto de alta transmisibilidad de SARS-CoV-2 en la provincia de Buenos Aires, dados los elevados niveles de cobertura vacunal en personal estratégico, y debido al carácter crítico del personal de salud para el sostenimiento de los servicios de atención en períodos de alta demanda, corresponde adecuar las pautas de cuarentena de contactos estrechos en personal de salud considerando el estado vacunal. Estas modificaciones, actualizan y se incorporan en el Protocolo "Procedimiento de actuación para la prevención y control de casos de covid-19 en el personal de salud";

Que, respecto a la identificación y manejo de contactos en personal de salud en un establecimiento de salud, la conducta a seguir con los contactos estrechos en el personal, en contexto de trabajo, se definen según el cumplimiento de la definición de tipo de contacto y la clasificación de riesgo en función del tipo de exposición. Para limitar la propagación en estos ámbitos se encuentran definidas las pautas de prevención que incluyen el uso del equipo de protección personal acorde a cada práctica, el uso del barbijo en todas las instalaciones del establecimiento, la higiene frecuente de manos, la ventilación de los espacios, el distanciamiento de dos (2) metros, entre otras;

Que, en virtud de lo expuesto precedentemente, la Dirección de Vigilancia Epidemiológica y Control de Brotes, ha elevado la actualización del documento "PAUTAS DE CUARENTENA DE CONTACTOS EN PERSONAL DE SALUD - Actualización 8 de enero de 2022" identificado bajo el IF-2022-00665794-GDEBA-DVEYCBMSALGP;

Que, frente al riesgo que genera el avance de la referida enfermedad, resulta conveniente aprobar el documento propuesto, en la tarea de intensificar la adopción de medidas que, según los criterios epidemiológicos, resultan adecuadas para direccionar el esfuerzo sanitario y neutralizar su propagación;

Que dicha medida resulta necesaria para proteger la salud pública, razonable y proporcionada con relación a la amenaza y al riesgo sanitario;

Que ha tomado intervención la Dirección Provincial de Asuntos Legales y prestó su conformidad la Subsecretaría Técnica Administrativa y Legal;

Que ha tomado la intervención de su competencia la Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164 y su modificatoria Ley N° 15.309 y por el Decreto N° 837/21 convalidado por Ley N° 15.310.

Por ello,

**EL MINISTRO DE SALUD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Aprobar la actualización del documento “PAUTAS DE CUARENTENA DE CONTACTOS EN PERSONAL DE SALUD - Actualización 8 de enero de 2022” identificado bajo el IF-2022-00665794-GDEBA-DVEYCBMSALGP, que como ANEXO I forma parte de la presente.

**ARTÍCULO 2º.** Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.